



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A., MEDIO PROPIO, LAS ACTUACIONES PARA EL DESARROLLO, EJECUCIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS PROYECTOS DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES BENEFICIARIAS DE LA ORDEN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA.

Visto el expediente de encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A., Medio Propio, de las actuaciones para el desarrollo, ejecución e implantación de los proyectos derivados de las solicitudes beneficiarias de la ORDEN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA ("Orden CITI", en adelante), se proponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Contexto general del ámbito material

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en virtud del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, que fue modificado mediante Decreto 574/2022, de 27 de diciembre, corresponde a esta Consejería la coordinación, el fomento y la ejecución de estrategias de Territorio Inteligente, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de Inteligencia Artificial.

De forma más concreta, la Dirección General de Fomento de la Innovación es la competente, de acuerdo con el artículo 11. j) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 574/2022, de 27 de diciembre, de ejecutar las mencionadas competencias, que establece que la citada Dirección General llevará a cabo:

"j) La coordinación, el fomento y la ejecución de estrategias de Territorio Inteligente, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de Inteligencia Artificial."

En la apuesta de la Junta de Andalucía por el desarrollo inteligente del territorio andaluz, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de septiembre de 2016, se aprueba el Plan de Acción AndalucíaSmart 2020, de Desarrollo Inteligente de las Ciudades y Municipios de Andalucía" (en adelante, PAAS2020). El PAAS2020 contempló el marco estratégico y operativo para impulsar el modelo de desarrollo inteligente de Andalucía y se estructura a través de siete Líneas Estratégicas. La segunda de ellas, denominada "Económico-Financiera", recoge el conjunto de actuaciones y medidas del Plan destinadas a facilitar la financiación de proyectos de desarrollo inteligente de las ciudades y territorios de Andalucía. Una de dichas medidas se denomina "Programa de financiación para el desarrollo inteligente de ciudades y municipios de Andalucía", también denominado programa CITI, y con ella se pretende contribuir de forma decisiva al proceso del crecimiento inteligente de las ciudades, facilitando la ejecución de proyectos e iniciativas smart de ámbito municipal, en un contexto de sostenibilidad técnica y económica.

De este modo el PAAS2020 es una iniciativa promovida y gestionada por la entonces Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, en la actualidad dicha iniciativa es competencia de la Dirección General de Fomento de la Innovación de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

A la hora de diseñar el instrumento de apoyo más adecuado y dada la complejidad de la ejecución

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	BndJAJP2MMTQEEA7C7UMXUHBLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los proyectos y su posterior justificación, la entonces Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad optó por un modelo de ayudas en especie concedidas en régimen de concurrencia competitiva, a través de las cuales se pretenden impulsar aquellos proyectos que favorezcan el proceso de transformación inteligente de los territorios de Andalucía. Las bases reguladoras de dichas ayudas fueron establecidas mediante la Orden de 3 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 237 de 11 de diciembre de 2019. Dicha orden contempla la financiación, la ejecución y el despliegue, en el ámbito de un municipio o territorio, de proyectos que impulsen la transformación sostenible de los diferentes ámbitos que configuran los modelos de ciudad inteligente.

En la actualidad, las actuaciones en desarrollo al amparo de las dichas Bases se llevan a cabo con cargo al Programa Operativo Regional Andalucía, Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER). Por ello, es esencial reconocer la dinámica cambiante de las fuentes de financiación, dado que las condiciones establecidas inicialmente se han visto afectadas por la necesidad de adaptarlas a las realidades actuales. Adicionalmente, considerando la disponibilidad y potencial incorporación de fondos procedentes del Programa Operativo FEDER 2021-2027, es fundamental alinear con las directrices y oportunidades que dicho programa ofrece, asegurando una óptima aplicación de dichos recursos y contribuyendo a la cohesión y desarrollo sostenible de nuestra región. Es por todo ello que se hace indispensable ampliar los plazos inicialmente estipulados en la resolución de concesión de la orden CITI para permitir que se cumplan los objetivos propuestos y se puedan materializar las subvenciones en especie concedidas.

Tanto el Programa Operativo Crecimiento Inteligente FEDER 2014-2020, como el Programa Operativo Andalucía FEDER 2021-2027, pueden destinar inversión al ámbito de las Administraciones Locales. En este sentido, la Administración General del Estado y la Administración de la Junta de Andalucía han acordado utilizar la población de los municipios como criterio de división, correspondiéndole a la administración autonómica la de los municipios de Andalucía con población inferior a 20.000 habitantes. En concreto, el Programa Operativo Andalucía FEDER 2021-2027 recoge el Objetivo específico: RSO 1.2 *El aprovechamiento de las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas.*

Con el conjunto de acciones previstas denominadas como *“Transformación digital para una mayor eficacia de los servicios públicos”*, se persigue conseguir una administración electrónica más abierta, transparente, útil, disponible y próxima, donde la vía digital sea el canal por defecto de los servicios públicos, evolucionando hacia plataformas móviles y de atención virtual que favorezcan una relación proactiva, sencilla, personalizada y fácil de usar, basando las actuaciones en tecnologías altamente innovadoras. Cabe destacar el *“Impulso al proceso de transformación de las ciudades en inteligentes mediante el desarrollo de iniciativas y proyectos que aplican las TIC para construir modelos sostenibles de ciudades”*

Mediante Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, se convoca para el año 2020 la concesión de ayudas en especie en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía al amparo de la Orden de 3 de diciembre de 2019.

Tras el proceso de presentación y tramitación de solicitudes, el 26 de marzo de 2021, se emite la primera resolución por la que se concede la ayuda a 24 solicitudes. Posteriormente, mediante Resolución de concesión de 16 de abril de 2021, otras 6 solicitudes adicionales adquirieron la condición de beneficiaria, gracias a un aumento del crédito disponible para la Inversión Territorial Integrada ("ITI") de la provincia de Jaén. De las 24 solicitudes beneficiarias definitivas recogidas en la Resolución de 26 de marzo, actualmente siguen vigentes 23 por desistimiento de la subvención concedida, presentado en el Registro General de la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Hornachuelos el 31 de enero de 2023.

Mediante resolución de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento de 2 de octubre de 2019, se encarga SANDETEL, M.P. los servicios de asistencia técnica para el impulso de la Sociedad de la Información en Andalucía en el ámbito de la Iniciativa PAAS2020 con los siguientes objetivos:

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	BndJAJP2MMTQEEA7C7UMXUHBLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Afianzar las actuaciones ya iniciadas, consolidando logros y redes de alianza, captando y fidelizando agentes y evolucionando o versionando aquellos productos que lo requieran, dada su naturaleza TIC fácilmente tendente a la obsolescencia.
- Propiciar un entorno favorable para la puesta en marcha y desarrollo por parte de la Consejería de las actuaciones pendientes de ser abordadas, focalizando los esfuerzos principalmente en la constitución y explotación de una Oficina de Soporte, Apoyo y Asesoramiento especializado ligada al Programa CITI.

Bajo el mencionado encargo de 2 de octubre de 2019 las actividades relacionadas con los proyectos presentados en el ámbito de la orden CITI se circunscriben al análisis de las propuestas de proyectos recibidas y elaboración de informes, definición de metodologías, procesos y documentación que puedan ser aprovechados por los distintos proyectos, asesoramiento técnico a los participantes, apoyo en la dirección técnica de los proyectos seleccionados en el seguimiento, supervisión y control de los mismos.

El periodo de ejecución inicial de este encargo finalizaba el 31 de julio de 2023, prorrogado convenientemente hasta el 30 de noviembre de 2023, mediante resolución de la Secretaría General de Investigación e Innovación del 27 de julio de 2023.

Como consecuencia de la ejecución del encargo mencionado, se destacan brevemente los siguientes resultados:

- Bootcamps: Asistencia técnica en el diseño y ejecución de los distintos talleres de entrenamiento previstos en el Plan de Acción AndalucíaSmart
- Marco Tecnológico de referencia AndalucíaSmart: Asistencia técnica en la revisión de versiones del Marco Tecnológico.
- Portal Colaborativo de las Ciudades Inteligentes de Andalucía: Apoyo, revisión y control de la ejecución de los trabajos de creación de los entornos en desarrollo, preproducción y producción del portal colaborativo (www.andaluciasmart.es) . Asimismo se realizaron los trabajos necesarios para su traspaso al entorno “Andalucía Conectada” (<https://territorio.andaluciaconectada.es/smart-cities/>) y tras la decisión de dar de baja esta iniciativa se facilitaron copia tanto del contenido como del portal a la Consejería de Universidades, Investigación e Innovación
- MOAD: Asistencia técnica de la plataforma “Modelo Ayuntamiento Digital” en su fase de actualización y mejora que entre las que destaca la adecuación de los diferentes procedimientos implementados en su Catálogo de Trámites a las normativas en vigor que le sean de aplicación. Igualmente se apoyó en el proceso de traspaso de competencias a la Consejería de Presidencia.
- RADIA. Asistencia técnica en la revisión de las actuaciones incluidas en el convenio con la FAMP para el desarrollo e implantación de la “Red de Agentes para el Desarrollo Inteligente de Andalucía” (<https://www.famp.es/es/proyectos/page/radia/>)
- Orden CITI: las actividades realizadas durante el periodo se circunscriben a tareas de apoyo y soporte técnico para el desarrollo de los proyectos derivados de la Orden de 3 de diciembre de 2019. Como resultado material representativo puede acudirse a los diferentes pliegos de condiciones técnicas asociados.

Cabe destacar que con este nuevo encargo se pretende dar continuidad al trabajo realizado de la “orden CITI” pasando a ser ahora el nuevo objeto principal del mismo el desarrollo, la ejecución y la implantación de los proyectos de la Orden de 3 de diciembre de 2019.

Segundo.- Encargo como instrumento elegido

Con fecha 28/04/2022, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades emite informe AJ-CETIC 2022/105 sobre la necesidad de modificar las bases reguladoras (BBRR) de la Orden de ayudas en especie en régimen de concurrencia competitiva para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía ("Orden Citi"), para realizar el desarrollo y ejecución de los proyectos beneficiarios de dicha orden, a través de un encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. , S.A., medio propio (en Adelante, SANDETEL

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	BndJAJP2MMTQEEA7C7UMXUHBLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



M.P.).

El informe se centra en dilucidar la cuestión de si las bases o la resolución de concesión impiden la modificación del sistema de adquisición de los bienes y servicios que constituyen el objeto de la ayuda en especie, previsto a través de un procedimiento de contratación.

Dicho informe AJ-CETIC 2022/105 concluye que no se encuentra ningún elemento del que resulte que la Administración se haya autolimitado estableciendo que la prestación en que consiste la ayuda deba ser adquirida mediante un contrato, con exclusión del encargo, considerando que es posible utilizar la figura del encargo sin necesidad de modificar las bases reguladoras.

Tercero.- Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.

El Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, autorizó a dichas entidades, para la constitución de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., medio propio, como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. SANDETEL M.P. es, por tanto, una sociedad mercantil del sector público andaluz de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 76/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, determina el objeto social de SANDETEL M.P. y entre otras, establece que estará constituido por actividades de carácter instrumental y/o técnico para *el fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia y la gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía, así como el desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa.*

Cuarto.- Medio propio personificado.

SANDETEL M.P. fue declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2018, una vez fue comprobado por la Intervención General de la Junta de Andalucía el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

Posteriormente, se ha reflejado en los Estatutos de SANDETEL M.P. el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición. Además, se precisa el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les pueda conferir, siendo estos de ejecución obligatoria, y se establece la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado.

Asimismo, en cumplimiento de lo señalado en el art. 53 bis.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el art. 86.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante Acuerdo de la Junta General de accionistas de SANDETEL M.P. de 28 de septiembre de 2021, se ha incorporado a la denominación social de la entidad la indicación de "Medio Propio".

Actualmente, SANDETEL M.P. continúa manteniendo la condición de medio propio personificado declarada mediante el mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno y, en consecuencia, es posible seguir efectuando encargos a dicha entidad.

Por tanto, en virtud de su naturaleza y configuración jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el artículo 53.bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y tal como se recoge en sus Estatutos Sociales, SANDETEL M.P. como entidad instrumental privada, medio propio y servicio técnico del sector público andaluz, puede recibir

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	BndJAJP2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



encargos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias y otras entidades instrumentales, sean fundaciones o sociedades mercantiles.

Quinto.- Encargo a medio propio.

La elección de la figura del encargo a un medio propio personificado viene argumentada en la memoria justificativa de la Dirección General de Fomento de la Innovación incorporada al expediente.

SANDETEL M.P. se considera la entidad idónea para llevar a cabo las tareas objeto de este encargo bajo la supervisión de las personas designadas para ejercer la dirección de las actuaciones, habida cuenta de que entre sus objetivos se encuentra la gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía y el desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales.

La Dirección General de Fomento de la Innovación ejerce las potestades públicas en relación con las competencias que tiene atribuidas sobre la coordinación, fomento y ejecución de estrategias de Territorio Inteligente, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de Inteligencia Artificial. Por su parte, SANDETEL M.P. contribuye a la modernización de la Junta de Andalucía sumando conocimiento especializado y experiencia, así como mayor calidad, eficacia y eficiencia en la ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de dichas competencias, aportando un valor añadido al impulso del despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones.

La necesidad de realizar las actuaciones mediante la figura del encargo encuentra su principal motivación precisamente en la aportación de valor añadido que SANDETEL M.P. realiza con su conocimiento experto de las materias objeto del mismo, así como en la experiencia profesional cimentada en muchos años de asistencia técnica y soporte tecnológico en programas para el desarrollo inteligente del territorio andaluz, a través del citado PAAS2020.

Con este fin, se tiene previsto encargar a SANDETEL M.P. los servicios necesarios para el desarrollo, ejecución e implantación de los proyectos que han sido subvencionados conforme a la Orden del 3 de diciembre de 2019, derivados de la primera convocatoria y enumerados en el Anexo I del proyecto técnico, realizando todas las tareas necesarias para la efectiva obtención de los productos y/o servicios resultantes que se esperan de la ejecución e implantación de dichos proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento, dispone:

“Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”

Segundo.- Por su parte, el artículo 53 bis.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	BndJAJP2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de la Junta de Andalucía, regula de forma expresa que las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus respectivos ámbitos competenciales, puedan ordenar la ejecución de las actuaciones que precisen a las entidades instrumentales del sector público andaluz que tengan la condición de medio propio, en el marco las materias que constituyan el objeto social o fundacional de estas.

“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”

Tercero.- El Decreto 99/1997, de 19 de marzo, autoriza a la Empresa Pública de Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de la sociedad mercantil Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SANDETEL S.A.

La sociedad fue declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2018, una vez fue comprobado por la Intervención General de la Junta de Andalucía el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

El Decreto 99/1997, de 19 de marzo, está modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, que determina el objeto social de SANDETEL M.P. y entre otras, establece que estará constituido por actividades de carácter instrumental y/o técnico para el fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia y la gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía, así como el desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa.

También queda reflejado en los Estatutos de SANDETEL M.P el obligado cumplimiento de esta entidad respecto a los encargos que los poderes adjudicadores de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del sector público vinculada o dependientes de ella puedan realizar.

Además, se precisa el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les pueda conferir, y se establece la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el art. 53 bis.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el art. 86.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante Acuerdo de la Junta General de accionistas de SANDETEL M.P de 28 de septiembre de 2021, se ha incorporado a la denominación social de la entidad la indicación de “Medio Propio”.

Actualmente, SANDETEL M.P. continúa manteniendo la condición de medio propio personificado declarada mediante el mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno y, en consecuencia, es posible seguir efectuando encargos a dicha entidad.

Cuarto.- En aplicación del artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con la necesidad de la aprobación de unas tarifas por parte de la entidad de la que depende el medio propio, éstas se regulan mediante Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Agencia Digital de Andalucía, por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de Las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores.

Quinto.- El Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en la modificación introducida mediante el Decreto

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



574/2022, de 27 de diciembre, atribuye a esta Consejería la coordinación, el fomento y la ejecución de estrategias de Territorio Inteligente, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de Inteligencia Artificial.

En el artículo 11 del mencionado Decreto 158/2022, de 9 de agosto, tras su modificación por el Decreto 574/2022, de 27 de diciembre, se recoge como competencia de la Dirección General de Fomento de la Innovación, dependiente de la Secretaría General de Investigación e Innovación, la coordinación, el fomento y la ejecución de estrategias de Territorio Inteligente.

Sexto.- Finalmente, la orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de 22 de marzo de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, en su apartado segundo.4.c) delega en las personas titulares de las Secretarías Generales, la competencia vinculada con la formalización de encargos a medios propios personificados en sus respectivos ámbitos de competencia.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Fomento de la Innovación, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Primero.- OBJETO DEL ENCARGO.

Constituyen el objeto del encargo los servicios necesarios para el desarrollo, ejecución e implantación de los proyectos derivados de las solicitudes beneficiarias resultantes de las Resoluciones de 26 de marzo y de 16 de abril de 2021 y que quedan identificadas en el ANEXO I: “Listado proyectos incluidos en el alcance del encargo” del Proyecto Técnico, incluyéndose el acompañamiento en los procesos de verificación de fondos europeos así como otros servicios auxiliares necesarios para la ejecución de los proyectos indicados en cumplimiento de las condiciones establecidas en el marco de la orden CITI.

Los proyectos a implantar que se encargan están vinculados al objeto social de SANDETEL M.P. en tanto que a este medio propio personificado le corresponde la realización de actuaciones para la gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía, así como el desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa.

Este encargo efectuado a una sociedad mercantil del sector público andaluz no implica, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

Segundo.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR.

Para alcanzar los objetivos establecidos, se enumeran en el Proyecto Técnico una serie de actividades y tareas que dan forma al alcance de este encargo, estando estrechamente relacionadas:

- Grupo A: Desarrollo, seguimiento, ejecución e implantación de los proyectos
- Grupo B: Sistemas de información de apoyo a la gestión de proyectos
- Grupo C: Gestión del encargo

Las actuaciones objeto de este encargo vienen desarrolladas en el citado Proyecto Técnico de definición de los trabajos aprobado por la Dirección de las Actuaciones que se acompaña a esta resolución y que también le será facilitado a SANDETEL M.P. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En dicho documento se incluye la determinación pormenorizada de las actuaciones a realizar y la forma y condiciones de realización de los trabajos objeto de este encargo, así como el desglose detallado de los costes estimados para la ejecución de las actuaciones encargadas.

La documentación de referencia de los proyectos a implantar corresponde a la facilitada por las entidades locales beneficiarias cuyas solicitudes quedan identificadas en el Anexo I del Proyecto Técnico, y se compone, según se especifica en el artículo 10.3 de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 3 de diciembre de 2019, de Memoria Descriptiva del proyecto, Memoria Técnica, Memoria Económica y un Plan de Operación y Mantenimiento.

Tercero.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, “*El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo*”.

Por su parte, el artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que la resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto calculado conforme a las tarifas aprobadas y el programa de los trabajos o actuaciones a realizar que en este caso vienen reflejados en el mencionado Proyecto Técnico.

Asimismo, dicho artículo establece que la comunicación de la resolución por la que se efectúa el encargo de una actuación al medio propio supondrá la orden para iniciarlo. Por tanto, el encargo surtirá efectos a partir de la fecha de comunicación de la resolución y tendrá un plazo de ejecución de 45 meses siendo posible su prórroga o ampliación mediante resolución del órgano competente, siempre antes de la finalización del plazo de ejecución del encargo.

Cuarto.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

SANDETEL M.P. realizará sus actuaciones conforme al Proyecto Técnico del encargo facilitado, que se configura como el documento de definición de los trabajos y siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la Dirección de las Actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 bis.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo y, especialmente, verificar la correcta ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten.

El responsable de la Dirección de las Actuaciones incluidas en el encargo es la persona titular del Servicio de Fomento de la Innovación y el Emprendimiento de la Dirección General de Fomento de la Innovación, que realizará el seguimiento técnico y económico del mismo y supervisará y coordinará la realización de los trabajos del encargo, estableciendo las prioridades entre las distintas actividades en función de los objetivos marcados o de las necesidades que pudieran generarse durante la ejecución.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona responsable de la Dirección de las Actuaciones, ésta será suplida por la persona titular del Servicio de Agentes Tecnológicos de la misma Dirección General.

La conformidad por parte de la Dirección de las Actuaciones consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios correspondientes contenidos en la factura y su conformidad con el proyecto técnico y las directrices de la dirección de los trabajos.

Quinto.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

Las actuaciones que se realicen en virtud de este encargo se realizarán bajo las condiciones recogidas en el Proyecto Técnico, donde se establecen los indicadores de cumplimiento, así como la documentación a presentar ante la Dirección de las Actuaciones como entregables y serán de la titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose, en aquellos casos en que sea necesario, a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para la conformación de los indicadores ha de tenerse presente el objeto principal del encargo y en consecuencia debe quedar reflejado un seguimiento en la evolución del ciclo de vida de los distintos proyectos a implantar.

Así, para poder hacer el seguimiento del avance del cumplimiento de los objetivos del encargo, se establecen los siguientes indicadores:

Indicadores de seguimiento
Número de proyectos en fase de desarrollo
Número de proyectos en fase de ejecución

Indicadores de resultado	Objetivo Final
Número de proyectos implantados y entregados a las EE.BB.	29
Valoración encuesta de satisfacción del cliente	≥ 8

Así mismo, se establecen los siguientes entregables:

Entregables	Fecha de entrega límite / periodicidad
Informes de resultado de la actividad ejecutada	Semestral
Especificaciones y requisitos técnicos de los proyectos objeto de este encargo	A la finalización del encargo.
Informes de resultado y cierre de actuaciones	A la finalización del encargo.

A todos los efectos, la responsabilidad de la ejecución e implantación de los proyectos corresponde a SANDETEL M.P. con independencia de las contrataciones que tuviera que realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 bis.8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual, los negocios jurídicos que deban celebrarse por los medios propios que reciban los encargos, para la ejecución de los mismos, quedarán sometidos a las reglas previstas en el apartado 7 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con su naturaleza y el tipo y valor estimado de los mismos.

A estos efectos, la Consejería autoriza a SANDETEL M.P. a realizar las gestiones necesarias y establecer las oportunas comunicaciones con las entidades locales beneficiarias con el fin de cumplir el propósito del encargo.

SANDETEL M.P. dará cuenta en todo momento de las actividades realizadas, el presupuesto ejecutado, la desviación de dicho presupuesto frente a lo establecido en el Proyecto Técnico en caso de producirse y el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en dicho documento.

Para el control y seguimiento de las actividades encargadas a SANDETEL M.P., se definen una serie de indicadores que miden el grado de ejecución de las mismas, así como el valor objetivo al que es necesario llegar en cada caso. En este sentido, SANDETEL M.P. deberá cumplir los objetivos de cumplimiento establecidos para los indicadores de cada actuación incluidos en el Proyecto Técnico del presente encargo.

Sexto.- CONTRATACIONES DE PRESTACIONES PARCIALES CON TERCEROS.

Para la ejecución de las actuaciones objeto de este encargo, SANDETEL M.P. realizará las contrataciones que sean necesarias en orden a un efectivo cumplimiento de los objetivos específicos perseguidos. Las tarifas secundarias referidas a las contrataciones de prestaciones parciales con terceros representan los costes de realización de dichas prestaciones. Se determinan según el precio máximo de licitación del contrato e incluyen los gastos generales y corporativos calculados sobre el precio base mediante la aplicación de un porcentaje establecido en el 6% para todos los productos. Posteriormente, en el momento de facturación de estos costes, se reflejará el precio de adjudicación del contrato que se acreditará mediante



relación detallada de los correspondientes justificantes de gasto. Los importes obtenidos en concepto de gastos generales y corporativos serán destinados a sufragar los costes en los que incurre SANDETEL M.P. para llevar a cabo la gestión, organización o control, no estando relacionados con el ciclo de producción, y que son imputados analíticamente como de estructura de la Entidad.

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.7, establece:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.”

Por tanto, el límite establecido en este artículo del 50 por ciento de la cuantía del encargo para las prestaciones parciales que SANDETEL M.P. tenga que contratar con terceros para su ejecución no será de aplicación en tanto que sus funciones se enmarcan completamente en el fomento de las telecomunicaciones y el desarrollo de la sociedad de la información y de la sociedad digital.

Séptimo.- FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS

Tanto el Programa Operativo FEDER 2014-2020, como el Programa Operativo Andalucía FEDER 2021-2027, destinan inversión al ámbito de las Administraciones Locales.

El presente encargo estará financiado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el ámbito del Programa Operativo 2021-2027.

En este sentido, el presente encargo estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHBLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En concreto, el Programa Operativo Andalucía FEDER 2021-2027 recoge el Objetivo específico RSO 1.2 “El aprovechamiento de las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas.”

Con el conjunto de acciones previstas denominadas como “Transformación digital para una mayor eficacia de los servicios públicos”, se persigue conseguir una administración electrónica más abierta, transparente, útil, disponible y próxima, donde la vía digital sea el canal por defecto de los servicios públicos, evolucionando hacia plataformas móviles y de atención virtual que favorezcan una relación proactiva, sencilla, personalizada y fácil de usar, basando las actuaciones en tecnologías altamente innovadoras. Cabe destacar el “Impulso al proceso de transformación de las ciudades en inteligentes mediante el desarrollo de iniciativas y proyectos que aplican las TIC para construir modelos sostenibles de ciudades”

Octavo.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con el tratamiento de datos de carácter personal, SANDETEL M.P. tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” en los términos establecidos en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, se establece el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categoría de interesados, y las obligaciones y derechos de ambas partes.

En todo caso, SANDETEL M.P. se someterá al régimen jurídico previsto en dicho Reglamento y respetará el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente encargo, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A) CONFIDENCIALIDAD.

SANDETEL M.P., como medio propio, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del encargo, pudiendo poner en conocimiento de terceros aquella información que le autorice expresamente la Secretaría General de Investigación e Innovación, a los exclusivos efectos de ejecución del encargo. Este compromiso debe trasladarse a los miembros de su organización y se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso del poder adjudicador que le hace el encargo, siendo en todo caso necesario que se trasladen las presentes pautas de confidencialidad a los precitados terceros.

B) PROTECCIÓN DE DATOS.

SANDETEL M.P., deberá cumplir el Reglamento general de protección de datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter persona y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Para ello, y en aplicación análoga de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, SANDETEL M.P. tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso de SANDETEL M.P. a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el poder adjudicador que hace el encargo. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

B.1. Responsable del tratamiento y Encargado del tratamiento.

Cuando la ejecución del encargo requiera el tratamiento por SANDETEL M.P. de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, SANDETEL M.P. deberá tratar los datos personales de la manera que se especifica en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES de esta resolución, que describe

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	BndJAJP2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales.

Es sobre el centro directivo perteneciente al poder adjudicador y con competencias en la materia a la que pertenece el dato personal tratado sobre quien recaen las responsabilidades establecidas en la normativa de aplicación del Responsable del tratamiento, mientras que SANDETEL M.P. ostenta las establecidas para el Encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones de la presente resolución y/o la normativa vigente, será considerado también Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del encargo, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SANDETEL M.P., a través del responsable del encargo en la entidad, lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el poder adjudicador estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

B.2. Obligaciones del Encargado de Tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, SANDETEL M.P., como encargada del tratamiento, se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente resolución y demás documentos aplicables a la ejecución del encargo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargo; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
2. No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente encargo.
3. Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el ANEXO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
4. Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del encargado del tratamiento, siendo deber de SANDETEL M.P. instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación objeto del encargo.
5. Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este encargo y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del poder adjudicador, responsable del tratamiento, dicha documentación acreditativa.
6. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
7. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
8. Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al poder adjudicador, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el medio propio

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
9. Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente documento, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por SANDETEL M.P. por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
 10. Según corresponda y se indique en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del poder adjudicador o bajo el control directo o indirecto de SANDETEL M.P., u otros que hayan sido expresamente designados por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este encargo.
 11. Salvo que se indique otra cosa en el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES o se instruya así expresamente por el poder adjudicador, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en esta resolución o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea SANDETEL M.P. se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, SANDETEL M.P. informará por escrito al poder adjudicador de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
 12. De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al poder adjudicador, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
 13. Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al poder adjudicador con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



14. SANDETEL M.P. asistirá al poder adjudicador, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
15. Colaborar con el poder adjudicador en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
16. Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta resolución y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.
17. En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del poder adjudicador, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
18. Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
19. Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre Responsable del tratamiento y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen tendrán la misma duración que la prestación objeto de este encargo, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del encargo, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del mismo.

B.3. Encargos de tratamiento asociados a contrataciones con terceros.

La contratación con terceros de prestaciones para la ejecución del encargo se entenderá aceptada por el Responsable del tratamiento, en virtud de esta resolución, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del contratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este documento y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que SANDETEL M.P. y la empresa contratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente documento, el cual será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

SANDETEL M.P. informará al poder adjudicador de cualquier cambio en las condiciones de la contratación que afecte a las condiciones antes establecidas, a efectos de que el Responsable del tratamiento se manifieste sobre la autorización o no del mismo.

B.4. Tratamiento por la Consejería de datos personales responsabilidad de SANDETEL M.P..

Los datos de carácter personal relacionados con la ejecución del encargo de los que es responsable SANDETEL M.P. y que serán tratados por esta Consejería, presentan como finalidad la tramitación de los expedientes de gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del encargo.

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHBLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, AEAT, Intervención General de la Administración del Estado y Tribunal de Cuentas, y serán incluidos en la Plataforma de Contratación y en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental nacional y autonómico.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el poder adjudicador. Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en la página web que a continuación se indica: www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- IMPORTES Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

Para la financiación de estas actividades, se autoriza un presupuesto máximo de **catorce millones quinientos setenta y dos mil novecientos cuatro euros y cincuenta y tres céntimos (14.572.904,53 €)**, no encontrándose sujeto a IVA según lo dispuesto en el artículo 7.8º.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, al no estar incluidos los servicios objetos del presente encargo en la relación de servicios detallada en el artículo 7.8º.f) de dicha Ley.

Su financiación se realizará con cargo a las anualidades y partidas presupuestarias que se detallan en la siguiente tabla:

Partida presupuestaria	2.023	2.024	2.025	2.026	2.027	TOTAL (€)
1500178084 G/72A/76001/00A1231078E6 2023001049	7.286.452,26					7.286.452,26
1500018084 G/72A/76001/00 01 2019000132		200.949,85	2.285.502,42			2.486.452,27
1500178084 G/72A/76001/00A411BA16N1 2023001227			1.461.681,58	3.206.090,23	132.228,19	4.800.000,00
TOTAL (€)	7.286.452,26	200.949,85	3.747.184,00	3.206.090,23	132.228,19	14.572.904,53

Este gasto tiene carácter plurianual de acuerdo al artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.

La valoración económica ha sido establecida en el correspondiente presupuesto desglosado en el proyecto técnico, basándose en las tarifas recogidas en la Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Agencia Digital de Andalucía, por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de Las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores.

Dichas tarifas, así como sus sucesivas actualizaciones, serán de aplicación a este encargo según las condiciones establecidas. Asimismo, durante la ejecución de los distintos trabajos previstos podrán variar tanto los conceptos de tarifa a facturar como el número de unidades previstas inicialmente, siempre y cuando se cumpla con el objeto de las actividades encargadas y se mantenga el importe total aprobado. Ambas circunstancias implicarán la modificación de esta resolución cuando alguna suponga una altera-



ción sustancial de las condiciones o de los trabajos objeto de este encargo o suponga una variación del importe total. Las tarifas vigentes de SANDETEL M.P. están disponibles en el perfil del contratante de la propia entidad.

Décimo.- RÉGIMEN DE PAGOS.

En virtud del artículo 53 bis. 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual, “*en las condiciones y con los requisitos que se determinen por el órgano o entidad competente para efectuar el encargo, este podrá autorizar pagos en concepto de anticipo, cuya cuantía no podrá superar los límites establecidos en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*”, a la firma de esta resolución se efectuará a SANDETEL M.P. un anticipo global de **siete millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos euros y veintiséis céntimos (7.286.452,26 €)**.

El anticipo deberá quedar justificado antes de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución establecido, y, en todo caso, con anterioridad al último pago que proceda.

El resto de pagos de los gastos efectivamente realizados será abonado, en virtud del citado artículo 53 bis, una vez expedida certificación de conformidad por la Dirección de las Actuaciones y aprobada la misma o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate. Para ello, SANDETEL M.P. deberá aportar certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, así como el coste efectivo soportado para las actividades que se subcontraten, mediante la relación detallada y certificada de las facturas que deba abonar.

En relación con el abono de actuaciones subcontratadas se estará a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas”.

Adicionalmente, SANDETEL M.P. estará obligada a presentar cuantos informes y aclaraciones adicionales solicite, en su caso, la Dirección de las Actuaciones. En este sentido, la Dirección de las Actuaciones podrá fijar elementos adicionales de verificación, tanto de la correspondencia de los costes imputados con los servicios ejecutados, como de los valores de los indicadores de nivel de servicio declarados en cada periodo por SANDETEL M.P.. Los valores de los indicadores de nivel de servicio se encuentran definidos y formulados en el Proyecto Técnico.

Undécimo.- FACTURACIÓN.

La periodicidad de los pagos será de carácter mensual previa presentación de las correspondientes facturas. La periodicidad mensual en la presentación de las facturas podrá quedar exceptuada cuando el importe del total a facturar en esa mensualidad no supere los 1.000 euros, en cuyo caso dicho importe se acumulará a la factura siguiente.

La presentación de las facturas e informes de ejecución presupuestaria se realizará por defecto durante el mes siguiente al de realización de los trabajos. Asimismo, se podrán acumular las facturas correspondientes a los meses de julio y agosto. El importe correspondiente a la mensualidad del mes de diciembre podrá ser facturado junto con el importe del mes de enero del año siguiente.

Podrán ejecutarse y, por tanto, facturarse productos incluidos en la Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Agencia Digital de Andalucía, o en la disposición posterior que las modifique o actualice, en cuyo caso, se ajustará a lo establecido en la misma, aunque no estén incluidos en el Proyecto Técnico,

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	BndJAJP2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto total. Si ocurriera, SANDETEL M.P. informará a la Dirección de las Actuaciones con carácter previo a la ejecución.

Tras la realización de los trabajos, SANDETEL M.P. presentará la siguiente documentación conforme a la actuación mensual efectivamente realizada:

- Factura de las actuaciones realizadas mensualmente junto con una relación detallada de los servicios facturados.
- Informe de ejecución del encargo que recogerá un resumen de la información aportada hasta ese momento, incluyendo el porcentaje de ejecución, importe facturado y presupuesto restante pendiente de ejecución.
- Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados conforme al artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, empleando el tarifario que corresponda según el periodo facturado.
- En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, relación detallada de los justificantes de gasto que permitan su identificación.

No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Duodécimo.- MODIFICACIÓN.

Tal como establece el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su apartado 10, cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Asimismo, según lo preceptuado en el apartado 11 del mismo artículo, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, por modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en la resolución en que se formalizó el encargo y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, el órgano competente que efectuó el encargo procederá a reajustar las anualidades, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

Décimo tercero.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Fomento de la Innovación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente resolución, sin perjuicio de las competencias atribuidas por esta resolución a las personas designadas para ejercer la Dirección de las Actuaciones.

Décimo cuarta- PUBLICACIÓN Y RECURSO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.6.b) y del 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, esta resolución y sus posibles modificaciones serán publicadas en el perfil del contratante. Asimismo, este encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como las posibles prórrogas y modificaciones de la resolución de encargo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2.e) y 50.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el perfil del contratante, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Financiado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Fondos Europeos



Junta de Andalucía

Consejería de Universidad,
Investigación e Innovación
Secretaría General de Investigación e
Innovación

Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el perfil del contratante, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
(P.D. ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2023, BOJA NÚMERO 59, DE 28 DE MARZO)
EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	BndJAJP2MMTQEEA7C7UMXUHBLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1 Objeto del encargo

Mediante las presentes cláusulas se habilita a SANDETEL M.P., encargada del tratamiento, para tratar para tratar por cuenta de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el siguiente servicio:

“DESARROLLO, EJECUCIÓN E IMPLANTACIÓN DE LOS PROYECTOS DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES BENEFICIARIAS DE LA ORDEN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA”

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Difusión
- Interconexión
- Cotejo
- Limitación
- Supresión
- Destrucción (de copias temporales)
- Conservación (en sus sistemas de información)
- Comunicación
- Otros: Copias temporales, copia de seguridad, cesión, recuperación

2 Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el RESPONSABLE del tratamiento pone a disposición de la entidad SANDETEL M.P., encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Acceso a información y a sistemas de las entidades beneficia-	- Ciudadanía	D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo elec-



rias para el desarrollo, ejecución e implantación de los proyectos	-Personal relacionado con el desarrollo de los trabajos -Personal de las entidades beneficiarias	trónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, datos económicos, financieros, posicionamiento geográfico.
Pruebas de funcionamiento de sistemas con captura de información por medio de dispositivos externos (videovigilancia, control de accesos, servicios de proximidad, de presencia, etc)	- Ciudadanía -Personal relacionado con el desarrollo de los trabajos -Personal de las entidades beneficiarias	-Imágenes de vehículos y personas en vía pública. -Imágenes de personas en instalaciones de las entidades beneficiarias de la Orden CITI relacionado con este expediente. - Matrículas de vehículos. - Datos de ubicación

3 Duración

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva su formalización del presente contrato.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4 Obligaciones del ENCARGADO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c. Llevar, por escrito, un registro² de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.



4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- a) La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con antelación suficiente, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad⁵ y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd.cuii@juntadeandalucia.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k. Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo inferior a 72 horas, y a través de la dirección dpd.cuii@juntadeandalucia.es las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHBLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos. La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p. Implantar las medidas de seguridad siguientes:

El encargado, con carácter periódico (y también siempre que haya cambios relevantes en su infraestructura de software y hardware), realizará una evaluación de riesgos en materia de seguridad de la información, de la que se derivará la implantación de mecanismos adecuados a los riesgos detectados para, en concreto:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	BndJAJ2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La evaluación de riesgos de seguridad de la información deberá ser recogida en un informe por el encargado, que deberá proporcionarlo al responsable. dicha información deberá ser actualizada al responsable anualmente y, en todo caso, siempre que el análisis de riesgos sea actualizado.

El alcance de dicha evaluación de riesgos de seguridad de la información será a la totalidad de datos tratados por cuenta del RESPONSABLE. Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información, así como de los sistemas de tratamiento manual y archivo de la documentación.

r. Destino de los datos

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

- a) Entregar al ENCARGADO los datos necesarios para la prestación de servicios a los que se refiere este contrato.
- b) Realizar, cuando así lo exija la normativa, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el ENCARGADO.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda ante las Autoridades de Protección de Datos.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos por parte del ENCARGADO.
- e) Supervisar el tratamiento de los datos, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Incumplimiento

El incumplimiento por parte del encargado de estas obligaciones comportará que sea considerado también responsable del tratamiento, respondiendo ante las autoridades de protección de datos, o ante cualquier tercera persona de las infracciones que se puedan haber cometido derivadas de la ejecución del presente contrato y/o del cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL		20/12/2023	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	BndJAJP2MMTQEEA7C7UMXUHLSPHCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	